

**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**A L A G Ó N**

Año 2025

**O R D E N A N Z A Núm.27**

•

**REGULADORA DE LA TASA POR  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA  
ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA**

# ORDENANZA FISCAL N.º 27 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

## Artículo 1.- Fundamento

De conformidad con lo establecido en el artículo 20, en relación con el artículo 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de impartición de clases de música.

## Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio de impartición de clases de música en la Escuela Municipal de Música "Miguel Arnaudas".

## Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

## Artículo 4.- Cuota Tributaria

Deberán satisfacerse matrícula anual, y cuotas mensuales.

La matrícula asciende a 25 euros, a satisfacer por cada curso que se inicia. El hecho causante del pago se produce con la formalización de la matrícula, en concepto de reserva de plaza y gastos de tramitación, no procediendo su devolución cuando se renuncie a la misma, sea o no imputable al contribuyente y cualquiera que sea la fecha de la renuncia.

El cuadro de cuotas mensuales es el detallado a continuación:

### A) CUANTÍA MENSUAL POR ALUMNO

Lenguaje musical	28,00
Iniciación a la música	28,00
Y preliminar	28,00
Armonía	28,00
Piano	40,00
Guitarra	28,00
Trompeta	28,00
Trombón	28,00
Saxofón	28,00
Flauta	28,00
Batería	28,00
Canto	28,00
Violín	30,00
Oboe	28,00
Otras no contempladas anteriormente	28,00

Las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza reguladora establecen cuotas mensuales.

Sólo en el mes de inicio de la actividad en que el período de prestación del servicio no supere la quincena, se prorrateará por la quincena. Cuando el servicio no llegue al mes completo, pero su período de prestación sea superior a una quincena, se le aplicará la tarifa mensual.

#### **Artículo 5.- Bonificación**

En el supuesto que un alumno esté matriculado en varias asignaturas, se aplicará a partir de la segunda y sucesivas el 50% de las cuotas de menos cuantía.

#### **Artículo 6.- Devengo**

La obligación de pago de la tasa se origina desde que se inicie la prestación del servicio en los términos previstos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7.- Forma de pago**

El pago de la tasa se realizará por mensualidades anticipadas, según padrón o registro de usuarios confeccionados al efecto, en los cinco primeros días del mes.

Los pagos se satisfarán mediante domiciliación de recibos

#### **Artículo 8.- Impago recibos**

La devolución del pago de la cuota en el periodo establecido, será comunicada al usuario, para que en el plazo de cinco días hábiles realice el pago de la misma; así como, los gastos ocasionados por la gestión de devolución de las cuotas, por causas no imputables al Ayuntamiento

La falta de pago de dos mensualidades – sean consecutivas o alternas – conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. Se procederá por tanto a la baja automática.

Así mismo impedirá que el alumno pueda inscribirse en actividades deportivas, culturales, campamentos, campus y, en general en servicios recreativos prestados por el Ayuntamiento de Alagón.

En caso de impago del recibo domiciliado, el cobro de la deuda podrá hacerse efectivo a través del procedimiento administrativo de apremio de conformidad con lo establecido en el art. 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 9.- Baja de la actividad**

La baja del alumno del Centro deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento de Alagón, a través del Registro General del Ayuntamiento, antes del día 20 del mes anterior al que deseen causar baja.

En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

#### **Artículo 10. Devolución de cuotas.**

En caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, se procederá a la devolución de la parte proporcional por el importe de los servicios no prestados.

No teniendo el usuario derecho a indemnización alguna.

En cualquier otro caso, no procederá devolución alguna.

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 28 de septiembre de 2023, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el período de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

La publicación de la última modificación operada, se produjo en el BOP de Zaragoza de 4 de diciembre de 2023.